

I. + RR, PP - 228/14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

noy

alcanar

Expediente núm. 1493

contra Joaquín Soler Escuin

de Calanda (Zeruel)

Juez Instructor Provincial de Zeruel

Se inició el expediente en 29 de Febrero de 1940.

Fallado en _____ de _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juez Civil en _____ de _____ de 19_____

S.A. involucrada.

1493. = Joaquín Soler Genín, de Calanda (7).

Hetero, lo de la sentencia. - Caus a), i).

Bienes, ninguno.

Familia, mujer y tres hijos mayores.

Pena: 150 p^{rs}.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Mayo de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CALANDA

TEXTO:

Notifique V. al encartado JOAQUIN SOLER ESCUIN que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 1.493 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

Jose Illa San Agustín



Providencia
Sr. Juez
Sr. Albesa

Calanda veinticinco

de Mayo de mil noveci-
entos noventa y dos.

Recibido el precedente telegrama
oficial postal del Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Políticas de Za-
ragora cumplase cuanto se ordena en
su contenido y a tal efecto citeme de com-
parencia a Joaquin Soler Esquivel a los
efectos de llevar a cabo las diligencias que
se interesan y hecho que sea sembrase a su
procedencia por el conducto de su cuido.

Lo mande y firma el Sr. Juez municipal
suplente de esta villa de que soy J. Albesa

Emmanuel Navarro

Diligencias a cumplimentar

En el mismo dia en virtud de la anterior
providencia hace acto de presencia el vecino
Joaquin Soler Esquivel a quien se le notifica
en forma el contenido del precedente tele-
grama oficial postal y se queda enterado
grata la misma dactilada por uno saber firmar
y firma el Sr. Juez de que soy J.

Manuel Albesa

Emmanuel Navarro

204 982



AUDITORIA DE GUERRA

DELEGADA

JUZGADO DE EJECUCIONES

JOAQUIN SOLER ESCUIN.-

1012.

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 3050 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 3 de Noviembre de 19 39

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR, DE EJECUCIONES.



Sanjuán Martínez

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 3050, contra Joaquín Soler Escuin por el delito de excitación a la rebelión, remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandrea

José M^o San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 574

Exp. núm 1493

Joaquín Soler Escuin

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 3050 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 6 de Mayo

Alcañiz

de 19 00

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

M. Aragón



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

228/14

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza Tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza Tres de Junio de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

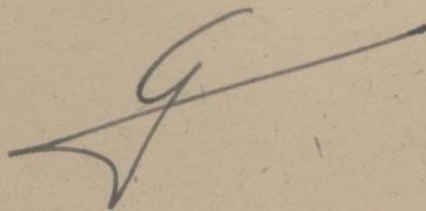
[Signature]

A C U E R D O . - Zaragoza cinco de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

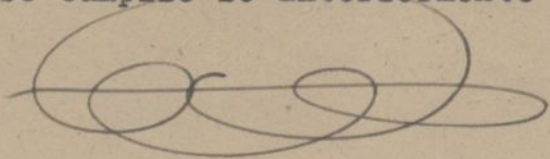
De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, devuélvase las diligencias, con carta orden, al Juez Instructor Provincial de Teruel, para que se aclare la contradicción existente sobre bienes, entre el informe emitido por las Autoridades y la declaración del inculpado Joaquin Soler Escuin; y verificado, devuelva dichas diligencias en consulta a este Tribunal.

Lo acordaron los Sres, expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M^a San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1.493

Año 1940

Registro entrada núm. 574

CONTRA

Joaquín Poler Socuín
Calanda

Se inició el 6 de Marzo de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 27 de Abil de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1493

574

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 3050, contra Joaquin Soler Escuin, vecino de Calanda, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Febrero de 1940.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

2

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.3050, INSTRUIDA CONTRA JOAQUIN SOLER ESCUIN POR EL DELITO DE EXCITACION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DOMINGO MAÑES PERSIVA.-

CERTIFICO: Que a los folios 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que los hechos perseguidos se encuentran sancionados en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de JOAQUIN SOLER ESCUIN, que se encuentra en la Prisión de Alcañiz, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente.-Alcañiz a 29 de Mayo de 1.939.-Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-V. Saura.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y compuesto de 11 folios útiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor.-Doy fé.-Lenadro Palomar.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Entrada.-45871.-La presente causa, remítase a la Auditoria Delegada de Teruel para su conocimiento y acuerdo de lo que en justicia proceda.-Zaragoza a 17 de Junio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Auditor.-Ramiro F de la Mora.-Rubricado.-FISCALIA DE GUERRA.-El Fiscal dice: que el procesado JOAQUIN SOLER ESCUIN, injurio un cadaver cuando le daba sepultura.-CALIFICACION/)/Excitación a la rebelión art. 240.-PENAL.-6 años y un día de arresto mayor.-Alcañiz a 26 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-El Fiscal.-M. Marquez.-Rubricado.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 26 de Julio y pongense de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.-Alcañiz a 24 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-Juan Aguilar.-Rubricado.-DILIGENCIA.-Son esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé.-Alcañiz a 25 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria Manuel Garzaran.-Rubricado.-DILIGENCIA.-En Alcañiz a 26 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria.-asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fé.-Manuel Garzaran.-Por no saber firmar Joaquin Soler Escuin, lo hace su Defensor.-J. Maria Rivera.-Rubricado.-Al margen.-Presidente.-D. Juan Aguilar Torres Valdosa.-Vocales.-D. Leocadio Robles Labrador.-D. Marcelo Lafuente Gonzalo.-D. Luis Soler Perez.-Vocal Ponente.-D. Cristobal Bañuel Zaera.-Fiscal D. Manuel Marquez de Prado.-Defensor.-D. Manuel Marquez de Prado, digo.-D. Jose Maria Rivera Iturbide.-En Alcañiz a 26 de Julio de 1.939.-Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra JOAQUIN SOLER ESCUIN.-Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales y terminado el interrogatorio el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede.-El Defensor pide la libre absolución.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente de lo que doy fé.-V.º B.º El Presidente.-Juan Aguilar.-El Secretario Manuel Garzaran.-Rubricados.-En la Ciudad de Alcañiz a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de Teruel, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOAQUIN SOLER ESCUIN, de 49 años de edad, natural y vecino de Calanda, (Teruel), oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y el encartado; siendo Ponente el Oficial segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar.-D. Cristobal Bañuel Zaera, y RESULTANDO: que el procesado JOAQUIN SOLER ESCUIN, enterrador de oficio, al dar sepultura en el cementerio de Calanda al cadaver de una de las personas fusiladas por los rojos profirió frases ofensivas a la memoria de dicha persona y demostrativas de la satisfacción que le producía el darle sepultura. HAY UN SELLO: GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos declarados, probados constituyen un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del art. 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor el procesado, con la circunstancia atenuante de intranscendencia del daño causado, como muy calificada al objeto de rebajar la pena en un grado, teniendo en cuenta el art. 173 del mismo Código y la regla 5ª del 67 del Código Penal Común. -Vistos los artículos citados y demás de general aplicación. -FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado JOAQUIN SOLER ESCUIN, como autor responsable de un delito de excitación a la rebelión, con la circunstancia atenuante ya citada, a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Juan Aguilar. -Rubricado. -Marcelo Lafuente. -Rubricado. -Núñez Soler. -Rubricado. -Leocadio Robles. -Rubricado. -Cristobal Bañuel. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra. -5ª Región Militar. -Entrada. -62863. -Zaragoza a 8 de Agosto de 1.939. -Año de la Victoria. -RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el núm. 3050-39 de Registro contra JOAQUIN SOLER ESCUIN, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este día 26 Julio, pasado, dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de UN AÑO DE PRISION MENOR con sus accesorias, como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de intranscendencia del daño causado. -Este pronunciamiento con su consiguiente declaración de responsabilidades civiles, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. -CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está y concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los arts 597 y 662 del Código de Justicia Militar, Decreto de 1 de Noviembre de 1.936 y demás procede anular la renetida sentencia. -Vistos los arts, citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación. -ACUERDO PRESTAR MI APROBACION a la sentencia analizada que declara firme y ejecutoria. -Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites. -El Auditor. -Ramiro F de la Mora. -Rubricado. -Hay un sello en tinta que dice: 5ª Región Militar. -Auditoria de Guerra. -

Y para que conste y a efectos de remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio en el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria. -

Vº. Bº.

Ramiro F de la Mora

Antonio...



1493

4

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a seis de marzo de mil nove
cientos suarenta

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número 3.050 seguido contra *Joaquín Soler Benito*
únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Supe-
rioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

M. Falgás

Cerretubercate Girona

Diligencia:

*Seguidamente se cumple lo provisto
Doy fe.
Vicente*

DEL REGNOLLA.- En Teruel a veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades re-
lativas a bienes del expedientado. Hoy fe.

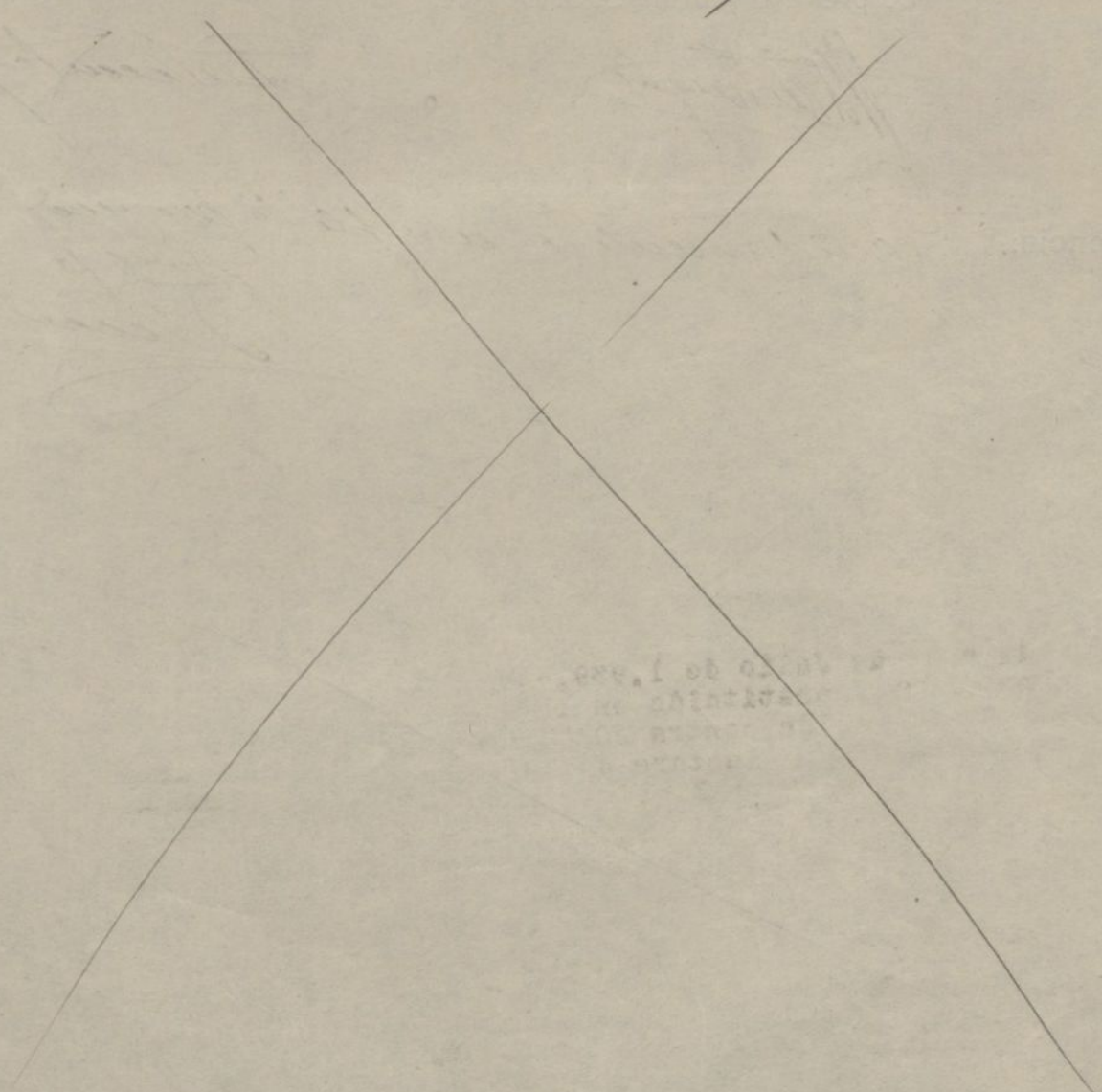
L. Vicente

O T R A .- En Teruel a veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se une el enterado de las prevenciones hechas al
expedientado juntamente con la relacion jurada prestada por el mism
mo. Hoy fe.

L. Vicente

O T R A .- En Teruel a veintiseis de Abril de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del B. numero ⁷³...
de 1940 y en el B.O. de la provincia numero 20 de 1940
aparece inserto el anuncio de incoacion del presente exped
te. Hoy fe.

L. Vicente



GUARDIA CIVIL
PCIA. Teruel
Puesto Calanda

6

Carcel de Alcañiz

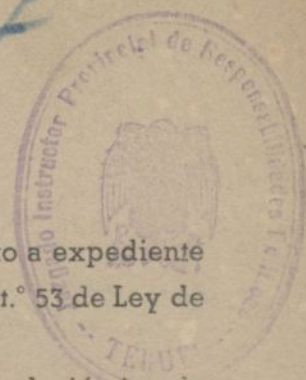
En cumplimiento a lo ordenado en su superior escrito número 1.439 de fecha 6 del actual, adjunto tengo el honor de remitir a la respetable autoridad de V.S. informes de los bienes que poseían y poseen en la actualidad los vecinos de esta localidad PEDRO GALVE GARCIA y JOAQUIN SOLER ESCUIN, debiendo significarle que dichos individuos se hallan recluidos en la Carcel del Partido de Alcañiz de esta provincia. Dios guarde a V.S. muchos años.
Calanda 12 de Marzo de 1.940
El Comandante del Puesto

Manuel Sabido
Comandante

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

fuero

PREVENCIONES



Que se hacen a Joaquín Falcó Escrivá sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1493 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

• TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

• Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

• CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

• QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Palau a 18 de Abril de 1940.
EL SECRETARIO,

ENTERADO:

8

Núm. _____

Exp. núm. 1.493

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Joaquín Pedro
Barón en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. no poseo de ninguna clase

BIENES DE LA ESPOSA. no poseo

Propiedad de terceros. no poseo

DEUDAS.

Familiares. tiene 3 hijos mayores de edad.

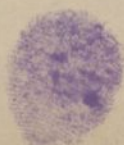
Calanda 23

de abril

de 1940

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Joaquín Folch Ferrer, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 243 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Joaquín Folch Ferrer, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 20 y 23 y núms. 20 y 23 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena un año como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 243, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Tercera reunión de Abril de mil novecientos veinte — Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,
Juan de Ferrer

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

J. Ferrer



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. *1493*

Año *1940*

Registro entrada núm. *574*

CONTRA

Ampliacion de Diligencia

Joaquin Soler Escuin

Calanda

Se inició el *5* de *junio* de 19*40*.

Remitido al Tribunal Regional el *18* de *junio* de 19*40*.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Ilmo. Sr.

Núm. _____

Adjunto tengo el honor de reitir a V.S.I., el expediente N. 1493 seguido contra Joaquín Soler Escuin, una vez diligenciado según me ordenaba.

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Teruel a 18 junio de 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Ilmo. Sr. Pbsidentedel T.R.

ZARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Registro N.º

Zaragoza 5 de Junio de 1940. ~~abogado de la causa de responsabilidad política de los defensores~~

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

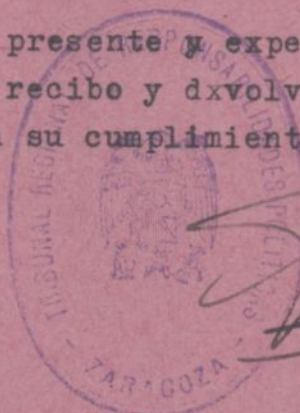
A Juez Instructor Provincial de

Teruel

TEXTO:

De orden de este Tribunal y de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 55 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se ha acordado en el día de hoy, devolver a V. S. el adjunto expediente nº 1.493. seguido contra Joaquin Soler Escuin, para que se aclare la contradicción existente sobre bienes, entre el informe de las Autoridades y la declaración del inculpado.

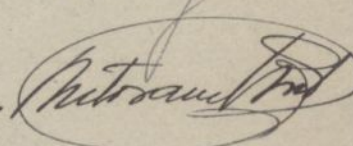
Del presente expediente que se acompaña, deberá acusar recibo y devolverlo con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

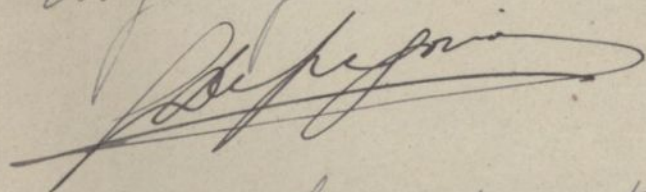


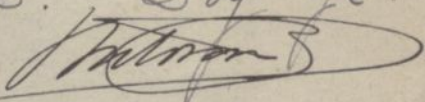
J. Guantandrea

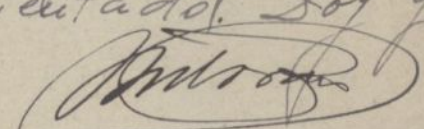
Providencia juez } Feruel ocho de junio de
Sr. de Gregorio } mil novecientos noventa.

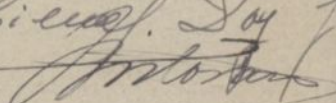
Por recibida orden del Tribunal
Regional, acisese recibo, practiquese
quanto en la misma se ordena y una vez
hecho devuélvase al mismo.

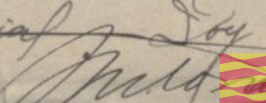
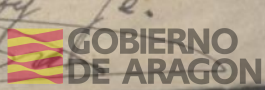
Lo manda y firma S. J. de que
doy fe. 



Diligencia: Seguidamente se remite ^{oficio} al Sr. juez
de Casanda para que adare la con-
tradición de bienes existente. Doy fe.


Otra: Seguidamente se remite oficio a la Al-
caldía de Casanda, para que informe
sobre los bienes del expeditado. Doy fe.


Otra = Seguidamente, con fecha diecisiete, se reci-
be y une al Expediente la contestación
de la Alcaldía y ratificación del inte-
resado, manifestando no tiene bienes. Doy fe.


Otra = Feruel a dieciocho de junio de mil novecientos
noventa, - con esta fecha se remiten al Tribunal
Regional las presentes diligencias y doy fe.
 



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm.

Sr. Juez

Ruego a V. ordene al vecino de esa
Joaquin Coler Escuin manifiesta por
escrito a este Juzgao como es que
en su declaracion jurada de bienes
de fecha 23 de Abril dice no poseer
ninguno cuando las autoridades de su
localidad comunican los posee por
un valor de tres mil trescientas pe
setas, y que por V. se le reitere la
prevencion cuarta del impreso que
que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años

Teruel 8 de Junio de 1940

El Juez Instructor Provincial

Sr. Juez de

Calanda.

PREVENCIONES

Que se hacen a Joaquín Sales Escrivá sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. _____ de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

videncia de ^{Jues} Juzgado municipal de Calanda a doce de
Junio de mil novecientos cuarenta.

Por recibida la precedente carta orden ordenase
al vecino de esta Joaquín Soler Estevé manifeste por escri-
to a este Juzgado como es que en su declaración jurada de
fecha 23 abril dice no poner ninguno.

Lo mandado y firmado el señor Jues municipal
de Calanda de que doy fe.

El Jues municipal

Milicón

El secretario

Josuel Navarro



Diligencias a cumplimentar

En virtud de la anterior providencia, hace acto de pre-
sencia ante este Juzgado municipal el vecino Joaquín
Soler Estevé, al que se le entera de las diligencias que se acom-
pañan a la carta orden y se le reitera la prevención contenida
del impreso que se acompañaba; y después de prestar el debido
firmamento dice que se afirma y ratifica en su decla-
ración jurada de bienes de fecha 23 de abril diciendo
no poner ninguno, ignorando porque las autoridades
de su localidad se los atribuye por valor de tres mil
trescientos pesetas.

Enterado firma con el señor Jues mu-
nicipal y conmigo el secretario de que doy fe.

Pedro Milicón

Josuel Navarro



Diligencia de remesa/ cumplimentado devuelvase a su pro...



Alcaldía Nacional Sindicalista
DE LA

MUY NOBLE, LEAL Y FIDELISIMA
VILLA DE
CALANDA (Teruel)

Negociado

Núm. 8/2

En contestación a su escrito de fecha 8 de los corrientes, participo a V.S. que en este archivo no consta se haya dado con anterioridad, informe de bienes del vecino de esta Villa JOAQUIN SOLER ESCUIN, quien según resulta del amillaramiento y Registro Fiscal y Matrícula Industrial de este término, no posee ninguna clase de bienes, ni ejerce industria alguna.

Dios guarde a V.S. muchos años
Calanda, a 14 de Junio de 1940

El Alcalde,

Ramon Anufat

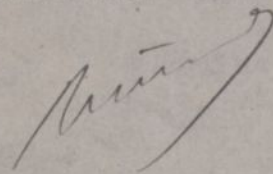


Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

TERUEL.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno.

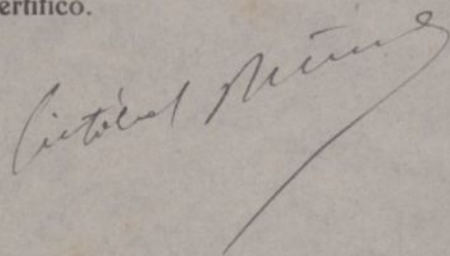
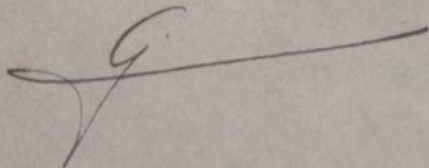


PROVIDENCIA. — Zaragoza quince de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza seis de Febrero

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. José María Santandreu

Vocales

D. José María García

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera haberse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Joaquín Soler Escam, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo Soler Escam present

llarse incurrido, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Joaquín Soler Escam, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo Soler Escam present

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo Soler Escam present

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo Soler Escam present

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo Soler Escam present

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo Soler Escam present

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Joaquín Soler Escam o sus herederos por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Calanda que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]
Antonio Martínez

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

URGENTE

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de *Febrero* de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A *Señor Jefe Municipal*

Calanda
(Fernand)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1493*, contra *Sagüin*

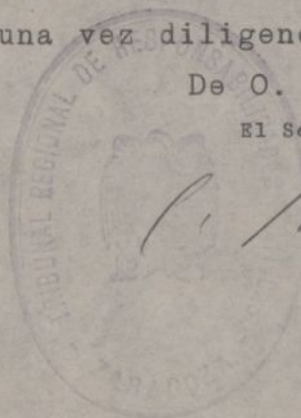
Joler Escuin ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

C. Mui



videncia Juez Calanda a veinticuatro de Febrero de
Sr. Milian mil novecientos cuarente y uno.

Por recibido el precedente telegrama oficial postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, guardese y cumplase cuanto se ordena en su contenido.

Citese en la forma que la Ley establece al vecino de esta villa Joaquin Soler Escuin a los efectos de enterarle de lo que se previene el cita do telegrama oficial postal.

Lo manda y firmo D. Pedro Milian Aguilar Juez municipal de esta villa de lo que yo el Secretario doy fe.



Milian

Amarel Navarro
Seco

Diligencia..... Seguidamente se cumple lo anteriore
mente mandado. doy fe.

Navarro

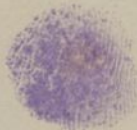
DILIGENCIA A CUMPLIMENTAR

Siendo las diecisiete horas del dia antes expuesto y en virtud de la anterior providencia hace acto de presencia ante este Juzgado municipal el vecino de esta villa Joaquin Soler Escuin, al que se le entera de las diligencia-s que se acompañan al telegrama oficial postal; haciendole saber que el Tribunal Regional de Responsabilidades politicas de Zaragoza ha acordado darle audiencia por termino de tres dias para instruccion, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Despues de darse, por enterado (digo) de oidas las precedentes diligencias y dandose por enterado graba la huella dactilar por no saber firmar y firma el señor Juez de que certifico



Pedro Nilius



Emmanuel Navarro
serio

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza doce de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Joaquín Soler Escuin
de Calanda

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes,

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Joaquín Soler Escuin
de Calanda por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.